



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2003 ER 27217

RESOLUCIÓN No. 0032

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2003ER27217 del 15 de Agosto de 2003, la señora AMPARO CAMARGO ESPITIA., en calidad de administradora de la AGRUPACION 2 MZ. 71 VILLA DEL RIO, CONJUNTO CERRADO NIT., 830.086.079-1, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, visita a fin de retirar unos árboles cuyas raíces afectan las casas de la agrupación.

Que profesionales de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 21 de Octubre de 2003, contenida en el Concepto Técnico S.A.S. No. 7524 del 11 de Noviembre de 2003, determinando la viabilidad de tratamiento silvicultural en espacio privado.

Que con Auto No. 1925 del 11 de Septiembre de 2003, se dio inicio al trámite legal ambiental y con la Resolución No. 117 del 17 de Febrero de 2004, autorizando al Representante Legal de la Agrupación 2 Manzana Villa de Río, o quien haga sus veces, la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Acacia y la poda de estabilidad y de formación de una (1) Acacia, ubicados en la Calle 57 B Sur No. 62 – 70 de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0032

Que la Resolución Ibídem fue notificada personalmente el 1 de Marzo de 2004, a la señora AMPARO CAMARGO ESPITIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.598.784 de Bogotá, con constancia de ejecutoria del 9 de Marzo de 2004.

Que el artículo CUARTO de la Resolución Ibídem, determinó como medida de compensación, al tratamiento silvicultural autorizado la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CATORCE PESOS (\$121.014.00) MCTE., equivalente a (1.35 IVPs) Individuos Vegetales Plantados.

Que colorario en el artículo SEXTO de la Resolución en mención prevé: (...) *"El DAMA podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier contravención a la misma será causal de aplicación de las sanciones prevista en la Ley 99 de 1993. (...)".*

Que la Ingeniero Forestal SANDRA PATRICIA BALLEEN MONTERO, TP. No. 19326 MADR, efectuó visita de seguimiento a la Resolución 117 del 17 de Febrero de 2004, el 21 de Diciembre de 2007, contenida en el Concepto Técnico DECSA No. 003047 del 6 de Marzo de 2008, determinando: (...) *"MEDIANTE VISITA TÉCNICA REALIZADA A LA CL 57 B SUR 62 - 70 SE EVIDENCIO EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCION DAMA 117 DE 2004 RELACIONADO CON LA TALA DE DOS ACACIA Y LA PODA DE ESTABILIDAD Y DE FORMACIÓN DE UNA ACACIA. POR ÚLTIMO, NO SE DIO CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA COMPENSACIÓN ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCION DAMA 117 DE 2004 EQUIVALENTE A 1,35 IVPs. (...)".*

Que mediante Resolución 3538 del 26 de Septiembre de 2008, la Dirección Legal Ambiental, abrió investigación y formuló un cargo contra la señora AMPARO CAMARGO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 3.251.459 de El Colegio, en calidad de administradora y representante legal de la "AGRUPACION 2 MANZANA VILLA DEL RÍO", o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 117 del 17 de Febrero de 2004.

Que la Resolución 3538 del 2008, fue notificada personalmente al señor EULISES RAMIREZ MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.251.459 de El Colegio (Cundinamarca), en calidad de administrador y representante legal de la "AGRUPACION 2 MANZANA 71 VILLA DEL RIO LOTE 2 A", según certificación (732-1561 del 22 de Julio de 2008) Alcaldía Local de Bosa, el cinco (5) de Marzo de 2005, con constancia de ejecutoria del 6 de Marzo del mismo año. R





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

0032

Que con radicado 2009ER12546 del 19 de Marzo de 2009, el señor EULISES RAMIREZ MORENO, presentó en término descargos a las imputaciones formuladas con la Resolución 3538 del 26 de Septiembre de 2008, aduciendo en apartes; (...) "*me permito solicitar muy amablemente, de su colaboración para que me indique la forma o acuerdo a que pueda llegar con Ustedes como representante del DAMA, para efectuar la compensación, ya que no tengo como probar que se hizo. (...)*"

Que en el concepto técnico DECSA No. 003047 del 6 de Marzo de 2008 y en la Resolución 3538 del 2008, se hizo alusión al expediente DM-03-04-1180, correspondiendo en forma real al expediente DM-03-03-1180, por consiguiente con Auto 3267 del 13 de Julio de 2009, se aclaró la Resolución 3538 del 26 de Septiembre de 2008, en lo atinente al número del expediente.

Que el Auto 3267 del 2009, fue notificado personalmente al señor EULISES RAMIREZ MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.251.459 El Colegio (Cundinamarca), en calidad de representante legal de la AGRUPACIÓN 2 MANZANA 71 VILLA DEL RIO LOTE 2 A, el 4 de Febrero de 2010, con constancia de ejecutoria del 5 de Febrero del mismo año.

Que obrante a folio siete (7) del expediente DM-03-03-1180, se evidencia copia del recibo No. 481124 - 66524 del 14 de Agosto de 2003, TESORERIA BOGOTÁ D.C., por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$15.900.00) MCTE., por concepto de evaluación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

0032

cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

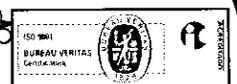
Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0032

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la administración del Conjunto Residencial "AGRUPACION 2 MANZANA 71 VILLA DEL RIO - LOTE 2 A", NIT., 830.086.079-1, representado legalmente por el señor EULISES RAMIREZ MORENO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.251.459 de El Colegio (Cundinamarca) o quien haga sus veces, en la Calle 57 B Sur No. 62 - 70 Localidad de Bosa, de esta Ciudad; de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se hace necesaria la compensación para la persistencia del individuo arbóreo autorizado para la tala, razón por la cual la compensación puede ser establecida mediante el la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al señor EULISES RAMIREZ MORENO.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución 117 del 17 de Febrero de 2004, artículo CUARTO, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.35 IVP, equivalentes a CIENTO VEINTIUN MIL CATORCE PESOS (\$121.014.00) MCTE. .

Que en el Concepto Técnico DECSA No. 003047 del 6 de Marzo de 2008, determinó el cumplimiento del artículo PRIMERO de la Resolución DAMA 117 de 2004, relacionada con la Tala de dos (2) Acacia y la Poda de estabilidad y formación de una (1) Acacia, al representante legal de la AGRUPACION 2 MANZANA 71 VILLA DEL RIO - LOTE 2 A, de igual forma se enuncia el incumplimiento de la respectiva compensación estipulada en el artículo CUARTO de la Resolución Ibídem.

Que no obstante haberse abierto proceso sancionatorio, esta Secretaría consideró revocar el acto administrativo en virtud al derecho a la igualdad y la imparcialidad, dado que esta Entidad, adopto "*Resolución por la cual se exige pago por concepto de compensación a tratamientos silviculturales*", y es manifiesta la intención del autorizado de pagar lo inherente a la compensación suscitada por los tratamientos ejecutados radicado 2009ER12546 del 19 de Marzo de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0032

Que sin perjuicio a lo antes expuesto le cabe la responsabilidad al señor EULISES RAMIREZ MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.251.459 de el Colegio (Cundinamarca) en calidad de Representante Legal y/o administrador de la AGRUPACION 2 MANZANA 71 VILLA DEL RIO – LOTE 2 A, NIT. 830.086.079-1, o quien haga sus veces, del pago por concepto de compensación tala determinado en la Resolución 117 del 17 de Febrero de 2004.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al señor EULISES RAMIREZ MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.251.459 de el Colegio (Cundinamarca) en calidad de Representante Legal y/o administrador de la AGRUPACION 2 MANZANA 71 VILLA DEL RIO – LOTE 2 A, NIT. 830.086.079-1, o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La AGRUPACION 2 MANZANA 71 VILLA DEL RIO – LOTE 2 A, NIT., 830.086.079-1, representada legalmente por el señor EULISES RAMIREZ



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0032

MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.251.459 de El Colegio (Cundinamarca) o por quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 57 B Sur No. 62 – 70 Teléfono 7280392 Localidad de bosa de esta Ciudad, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CATORCE PESOS (\$121.014.00) MCTE., equivalentes a 1.35 IVPs, de conformidad con lo determinado en el artículo CUARTO de la Resolución 117 del 17 de Febrero de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: La AGRUPACION 2 MANZANA 71 VILLA DEL RIO – LOTE 2 A, NIT., 830.086.079-1, representada legalmente por el señor EULISES RAMIREZ MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.251.459 de El Colegio (Cundinamarca) o por quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

PARÁGRAFO.- La AGRUPACION 2 MANZANA 71 VILLA DEL RIO – LOTE 2 A, NIT., 830.086.079-1, representada legalmente por el señor EULISES RAMIREZ MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.251.459 de El Colegio (Cundinamarca) o por quien haga sus veces, deberá liquidar y diligenciar los formatos referidos en los artículos anteriores en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA; y remitir copia de los recibos de las consignaciones de las obligaciones contenidas en el artículos anteriores, dentro del mismo término estipulado, con destino a esta Secretaría expediente DM-03-03-1180.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0032

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la AGRUPACION 2 MANZANA 71 VILLA DEL RIO – LOTE 2 A, NIT., 830.086.079-1, representada legalmente por el señor EULISES RAMIREZ MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.251.459 de El Colegio (Cundinamarca) o por quien haga sus veces, en la Calle 57 B Sur No. 62 – 70 Teléfono 7280392 Localidad de Bosa de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 ENE 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
CT. No. 003047 DEL 6-03-2008
EXPEDIENTE: DM-03-03-1180



NOTIFICACION PERSONAL

09 FEB 2011

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año ()

se notifica personalmente el contenido de Resolución 0032 de 11 Ene 2011 en favor de Eulises Ramirez Moreno en su calidad de Representante legal.

identificado (s) con Cédula de Ciudadanía No. 3.251.459 de Colegio, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no cabe ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Albes
Calle BFB Sur # 62-70
7980392

QUIEN NOTIFICA:

Jaime Salamanca

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

10 FEB 2011

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____

del día _____, se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA